ADMINISTRACION DE JUSTICIA

T.S.J.MURCIA SALA SOCIAL MURCIA

SENTENCIA: 00161/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PASEO GARAY 7
Tfno: 968817077-968229216
Fax: 968817266-968229213
Correo electrónico: tsj.social.murcia@justicia.es
NIG: 30016 44 4 2022 0002234
Equipo/usuario: RCM
Modelo: 402250 SENTENCIA RESUELVE REC DE SUPLICACIÓN DE ST

RSU RECURSO SUPLICACION 0000624 /2024

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000725 /2022
Sobre: FIJEZA LABORAL

RECURRENTE/S D/ña [redacted]
ABOGADO/A: LUIS JOSE MARTINEZ VELA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, SONORA PRODUCCIONES S.L.
ABOGADO/A: , PEDRO JOSE BELMONTE GALINDO
PROCURADOR: MARIA ASUNCION MERCADER ROCA,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

En MURCIA, a once de febrero de dos mil veinticinco.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los/las Ilmos/as. Sres/as:

D. MARIANO GASCÓN VALERO

Presidente

D. MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Dª JUANA VERA MARTÍNEZ

Magistrados/as

de acuerdo con lo prevenido en el art. 117.1 de la Constitución Española, en nombre S.M. el Rey, tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, ha dictado la siguiente

Código Seguro de Verificación [redacted] Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

FIRMA (1): Juana Vera Martinez (12/02/2025 12:15)
FIRMA (2): Mariano Gascon Valero (13/02/2025 09:14)
FIRMA (3): Manuel Rodriguez Gomez (14/02/2025 19:32)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SENTENCIA

En el presente recurso de suplicación interpuesto por el Letrado D. Luis José Martínez Vela en nombre y representación de [redacted], contra la sentencia número 50/2024 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 29 de febrero de 2024, dictada en proceso número 725/2022, sobre contrato de trabajo, y entablado por [redacted] frente a SONORA PRODUCCIONES S.L. y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

En la resolución del presente recurso de suplicación, actúa como Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª JUANA VERA MARTÍNEZ, quien expresa el criterio de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Hechos Probados en la instancia y fallo.

En la sentencia recurrida, se consignaron los siguientes hechos probados:

PRIMERO. - El actor [redacted] con DNI nº [redacted] cuyas demás circunstancias constan en la demanda, ha venido prestando servicios para la empresa demandada SONORA PRODUCCIONES S.L. con CIF nº B-30730303, en los siguientes periodos y fechas

Alta	Baja	dias
17/12/2017	17/12/2017	1
25/01/2018	27/01/2018	3
28/01/2018*	28/01/2018*	1
8/02/2018	10/02/2018	3
3/03/2018	3/03/2018	1
14/04/2018	14/04/2018	1
30/04/2018*	30/04/2018*	1
16/06/2018	16/06/2018	1

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10/11/2018	10/11/2018	1
16/02/2019	16/02/2019	1
21/02/2019	21/02/2019	1
24/02/2019	24/02/2019	1
10/03/2019	10/03/2019	1
7/04/2019	7/04/2019	1
13/04/2019	13/04/2019	1
25/04/2019	28/04/2019	4
2/05/2019	2/05/2019	1
18/05/2019	18/05/2019	1
31/05/2019	31/05/2019	1
1/06/2019*	1/06/2019*	1
29/06/2019*	29/06/2019 *	1
29/07/2019	29/07/2019*	1
5/10/2019	5/10/2019	1
12/10/2019	12/10/2019	1
8/11/2019	8/11/2019	1
16/11/2019	16/11/2019	1
22/11/2019	23/11/2019	2
14/12/2019	14/12/2019	1
20/12/2019	20/12/2019	1
26/12/2019	26/12/2019	1
21/01/2020	26/01/2020	6
1/02/2020	1/02/2020	1
7/02/2020	8/02/2020	2
15/02/2020	15/02/2020	1
23/03/2020	24/02/2020	2
28/02/2020	29/02/2020	2
6/03/2020	6/03/2020	1
28/10/2020	28/10/2020	1
31/10/2020	31/10/2020	1
13/11/2020	14/11/2020	2
21/11/2020	22/11/2020	2
28/11/2020	28/11/2020	1
10/12/2020	10/12/2020	1
16/12/2020	20/12/2020	5
26/12/2020	30/12/2020	5
2/01/2021	2/01/2021	1
5/01/2021	5/01/2021	1
20/03/2021	20/03/2021	1

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

9/04/2021	9/04/2021	1
17/04/2021	17/04/2021	1
23/04/2021	23/04/2021	1
29/04/2021	29/04/2021	1
7/05/2021	7/05/2021	1
15/05/2021	15/05/2021	1
29/05/2021	29/02/2021	1
5/06/2021	5/06/2021	1
26/06/2021	26/06/2021	1
16/10/2021	16/10/2021	1
6/11/2021	6/11/2021	1
11/11/2021	12/11/2021	2
20/11/2021	20/11/2021	1
27/12/2021	27/12/2021	1
4/01/2022	4/01/2022	1
15/02/2022	15/02/2022	1
5/03/2022	5/03/2022	1

*Los señalados con un * son contratos firmados con la UTE GESTIPOLIS SL Y SONORA PRODUCCIONES S.L. Los contratos figuran en la vida laboral bajo el código 402. La categoría profesional era de técnico de sonido y el salario por evento de 140 €.*

SEGUNDO. - En fecha 10/10/2022 el actor solicitó del Ayuntamiento su derecho a ser subrogado pro el Ayuntamiento, como trabajador fijo discontinuo.

TERCERO .- El Ayuntamiento de Cartagena con adquirió el "Nuevo Teatro Circo" el 17/03/2022, y conforme al punto Quinto del acuerdo incorpora a los seis trabajadores de la mercantil SONORA PRODUCCIONES S.L: al Ayuntamiento, (dos a jornada parcial). En la propuesta de adquisición consta: "Conocido por último el informe del Letrado Director Jefe de la Asesoría Jurídica sobre si en el supuesto de la adquisición del Nuevo Teatro Circo comportaría una "sucesión de Empresa" por el Ayuntamiento respecto del personal con relación laboral con la mercantil "SONORA PRODUCCIONES, S.L." en la actualidad (seis trabajadores, dos de los cuales trabajan a media jornada), informando que el art. 44.2 del E.T. viene a establecer la definición legal de lo que se entiende como "sucesión de empresa" fenómeno que implica un cambio en la titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma,

que no determina la extinción de los contratos de trabajo que mantenía su anterior titular, afirmando que "se considerará que existe sucesión de empresa cuándo la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria" lo que avalan la Jurisprudencia de la Sala IV del T.S. que ha variado la interpretación para adaptarse a la jurisprudencia comunitaria, y que se contiene en la Sentencia de 5 de marzo de 2013, que se analiza en el informe y que se completa con los puntos doctrinales que se comentan para concluir que "resulta evidente que existe una transmisión valorable de medios materiales y también de un activo inmaterial", por tratarse de según la doctrina de un "cambio de titularidad".

CUARTO.- A partir de Marzo de 2023 el Ayuntamiento de Cartagena celebró varios eventos en el Teatro Circo de Cartagena.

QUINTO.- El actor interpuso papeleta de conciliación ante el SMAC frente a SONORA PRODUCCIONES S.L en fecha 10/10/2022 sin que conste su celebración.

SEGUNDO.- Fallo de la sentencia de instancia.

En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo: *"Que desestimando la demanda interpuesta por [redacted], contra SONORA PRODUCCIONES S.L y el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, absuelvo a las demandadas de la acción ejercitada contra ellas. ".*

TERCERO.- De la interposición del recurso y su impugnación.

Contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de suplicación por el Letrado D. Luis José Martínez Vela, en representación de la parte demandante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUARTO.- De la impugnación del recurso.

El recurso interpuesto ha sido impugnado por los demandados SONORA PRODUCCIONES S.L. y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

QUINTO.- Admisión del recurso y señalamiento de la votación y fallo.

Admitido a trámite el recurso se señaló el día 10 de febrero de 2025 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte trabajadora actora se formuló demanda frente al Excmo. AYUNTAMIENTO de CARTAGENA y la empresa SONORA PRODUCCIONES S.L. pretendiendo ser declarado como trabajador indefinido no fijo de la primera con las condiciones que fijaba en el suplico de su escrito, pretensión que fue desestimada por sentencia del Juzgado Social núm. 3 de Cartagena.

Frente a dicho pronunciamiento, la parte trabajadora actora formula recurso de suplicación para interesar la revisión jurídica de la sentencia.

Del recurso se dio traslado a las codemandadas que impugnaron el recurso.

SEGUNDO.- Censura jurídica.

Parte recurrente, fórmula un motivo de censura jurídica al amparo del art. 193 c) LRJS por vulneración del art. 44 ET argumentando que prestaba servicios para la empresa codemandada, SONORA PRODUCCIONES, en virtud de contratos por obra y servicio determinado cuando, en realidad, se trataba de una relación de trabajador fijo discontinuo por lo que habiendo subrogado el AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, a los trabajadores de dicha empresa que prestaban servicios en el Nuevo Teatro Circo, entiende que debe ser subrogado, como el resto de sus compañeros, conforme al art. 44 ET.

La sentencia recurrida desestima la pretensión actora porque entiende que debía haber impugnado por despido y haber solicitado la subrogación en la nueva empresa, por lo que habiendo cesado su relación con SONORA PRODUCCIONES no puede pretender la declaración de fijo discontinuo que sería el presupuesto para reconocer el derecho de subrogación.

TERCERO.- Decisión sobre el fondo

Dispone el art. 44 ET cuya infracción se denuncia, lo siguiente:

1.El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente. (…)"

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En efecto, para apreciar la existencia de una sucesión de empresas en los términos del art. 44.1 ET es necesario que se produzca el cambio de titularidad de una unidad productiva autónoma y, además, la existencia de relaciones laborales con el empresario inicialmente titular de dicha unidad productiva, de tal modo que el nuevo titular de la unidad productiva pasa a ocupar la posición del primero en aquellas relaciones laborales, para lo cual es presupuesto "sine qua non", la existencia de las relaciones laborales.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa no concurre ese presupuesto, pues el contrato del actor con SONORA PRODUCCIONES no se extinguió con ocasión de la adquisición por parte del AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA del Nuevo Teatro Circo, y ni siquiera su relación laboral con SONORA PRODUCCIONES estaba vigente al tiempo de la transmisión, sino que dicha adquisición se produjo el 17-3-2022 (HP 3°) y consta que el actor únicamente había prestado servicios para SONORA PRODUCCIONES en días sueltos, en virtud de contratos eventuales -cuya regularidad no es objeto de este pleito-, siendo el último día que prestó servicios el día 5-3-2022 (HP 1°).

Por último, coincidimos con la sentencia recurrida, en que el reconocimiento del derecho que se pretende -a ser declarado INF del Ayuntamiento-, requeriría, como presupuesto, que se declarara que el actor era trabajador de SONORA PRODUCCIONES al tiempo de la transmisión, aunque fuera como trabajador fijo discontinuo, presupuesto que ni siquiera era interesado en la demanda ni ha quedado acreditado y, en todo caso, si consideraba que era "discontinuo", debía haber accionado frente a la falta de llamamiento en tiempo y forma.

Atendidos los razonamientos expuestos, no apreciándose la infracción denunciada, procede desestimar la pretensión actora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VELA, contra sentencia de 29 de febrero de 2024 recaída en el proceso 725/2022 del Juzgado de lo Social nº3 de Cartagena, sobre reconocimiento de derecho, instado por [redacted] frente a SONORA PRODUCCIONES S.L. y el Excmo. Ayuntamiento de CARTAGENA y confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiera sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco de Santander, S.A.

Dicho ingreso se podrá efectuar de dos formas:

1.- Presencialmente en cualquier oficina de Banco de Santander, S.A. ingresando el importe en la cuenta número: 3104-0000-66-0624-24.

2.- Mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta de Banco de Santander, S.A.: ES55-0049-3569-9200-0500-1274, indicando la persona que hace el ingreso, beneficiario (Sala Social TSJ Murcia) y en el concepto de la transferencia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

se deberán consignar los siguientes dígitos: 3104-0000-66-0624-24.

En ambos casos, los ingresos se efectuarán a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiese en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría del SCOP, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de seiscientos euros (600 euros), en la entidad de crédito Banco de Santander, S.A., cuenta corriente indicada anteriormente.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigase en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FIRMA (1): Juana Vera Martinez (12/02/2025 12:15)
FIRMA (2): Mariano Gascon Valero (13/02/2025 09:14)
FIRMA (3): Manuel Rodriguez Gomez (14/02/2025 19:32)